

## Preguntas Frecuentes

### ¿ESTOY OBLIGADO A POSEER UN SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD?

Todas las empresas deberán contar, de por sí o a través de la contratación de un tercero, con un servicio brindado por profesionales técnicos calificados con el fin de dar cumplimiento a las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Según el Art. 14 del Decreto 1.338/96, quedan exceptuadas de la obligación de tener asignación de profesionales técnicos en Higiene y Seguridad las siguientes actividades:

- Los establecimientos dedicados a la agricultura, caza, silvicultura y pesca, que tengan hasta 15 trabajadores permanentes.
- Las explotaciones agrícolas por temporada.
- Los establecimientos dedicados exclusivamente a tareas administrativas de hasta 200 trabajadores.
- Los establecimientos donde se desarrollen tareas comerciales o de servicios de hasta 100 trabajadores, siempre que no se manipulen, almacenen o fraccionen productos tóxicos, inflamables, radioactivos o peligrosos para el trabajador.
- Los servicios médicos sin internación.
- Los establecimientos educativos que no tengan talleres.
- Los talleres de reparación de automotores que empleen hasta 5 trabajadores equivalentes.
- Los lugares de esparcimiento público que no cuenten con áreas destinadas al mantenimiento, de menos de 3 trabajadores.

Es importante destacar que estas excepciones se refiere a la obligación de la empresa de contar con profesionales técnicos propios y no a la obligación que tiene todo tipo de establecimiento, sin excepción, de cumplir con las normas que impone el Decreto 351/79.

### ¿CUÁNDO TENGO QUE PRESENTAR EL RELEVAMIENTO GENERAL DE RIESGOS LABORALES (RGRL)?

El RGRL deberá entregarse ante una nueva afiliación o traspaso y, en el caso de renovaciones automáticas, sólo deberá presentarse si:

- No lo completó anteriormente.
- Tuviera Altas de Establecimientos: en este caso los RGRL respecto a nuevos establecimientos debe entregarse al momento de la renovación y Formulario de Relevamiento de Agentes de Riesgos (de este/os nuevo/s establecimiento/s y de los demás ya que este formulario es de presentación anual y obligatoria para todos los establecimientos).

### ¿CON QUÉ FRECUENCIA DEBO PRESENTAR EL RELEVAMIENTO DE AGENTES DE RIESGOS (R.A.R.)?

- El Relevamiento de Agentes de Riesgos (R.A.R.), deberá ser presentado obligatoriamente el inicio de afiliación.
- El mismo se deberá actualizar y presentar anualmente ante RECONQUISTA ART, teniendo como fecha límite de presentación el último día hábil antes de la renovación o del contrato.
- Al tomar un nuevo empleado o cambiarlo de puesto, aún si ya se hizo la presentación anual obligatoria, deberá presentar un nuevo Relevamiento de Agentes de Riesgos (R.A.R.) para actualizar con los nuevos datos.

**Ante cualquier duda o consulta por el R.G.R.L./RAR puede escribirnos a [prevencion@reconquistart.com.ar](mailto:prevencion@reconquistart.com.ar)**